

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00118-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 24 de febrero de 2021, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

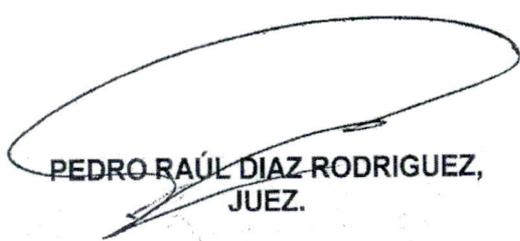
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Divisoria o Venta de Cosa Común, promovida mediante apoderado judicial por LUZ ZENITH MORA ROMERO, contra ELIZANDRO MORA LOAIZA y OTROS; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

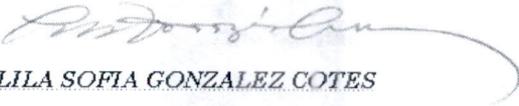


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.  
021



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00131-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 24 de febrero de 2021, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

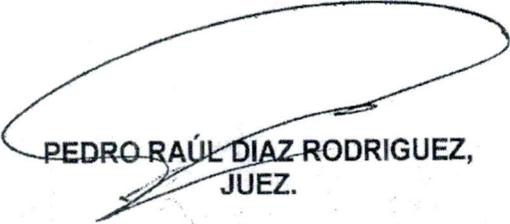
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal de Restitución de Inmueble promovida mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA, contra DANIEL HERNANDO CALVO SARABIA; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

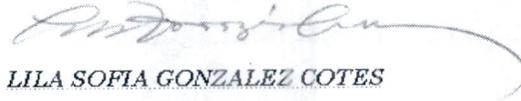


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.  
021



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 24 de febrero de 2021, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

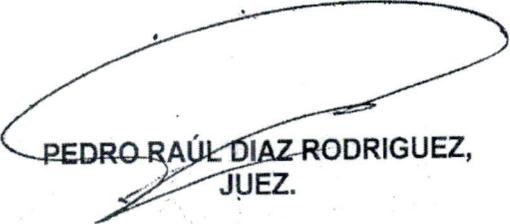
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal de Restitución de Inmueble promovida mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA, contra DANIEL HERNANDO CALVO SARABIA; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

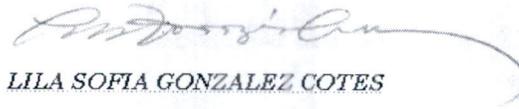


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.  
021



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00108-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 24 de febrero de 2021, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

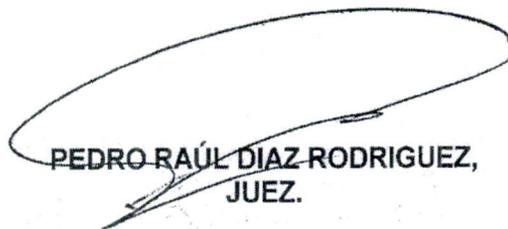
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida mediante apoderado judicial por ALVANER VEGA BARON y OTROS, contra ALVARO FONSECA RAMIREZ, MILTON MEJIA, SEGUROS DEL ESTADO Y SEGURO MUNDIAL; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Raúl Díaz Rodríguez'.

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.  
021



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria